

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PRESTACION ALIMENTARIA
VI-00995-F-2026

Viedma, 11 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/
'[DEMANDADO_1]' S/ PRESTACION ALIMENTARIA , VI-00995-
F-2026 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 13/08/2026 se presentó la Sra. [ACTOR_1] (DNI N°[DNI_ACTOR_1]), por medio de su apoderada y presentó una liquidación por cuotas alimentarias provisorias adeudadas por el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2026 y por la suma total de \$ \$469.824,40, calculados a la fecha 13/08/26.-

2.- Corrido traslado al Sr. [DEMANDADO_1] y notificado que fuera en fecha 27/08/26, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante.

En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que el alimentante no haya respondido ni impugnado la nueva liquidación presentada en el plazo legalmente establecido, genera la presunción de conformidad. Así, ambos Códigos Procesales (el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95) establecen que el silencio ante una notificación formal implica aceptación tácita de los términos presentados.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 13/08/26 practicada por la Sra. [ACTOR_1], en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$469.824,40 correspondiente a las cuota alimentarias provisorias adeudadas durante los meses de julio y agosto de 2026, liquidadas al 13/08/26.-

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. [DEMANDADO_1] para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$469.824,40 correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

Por ello:

RESUELVO;

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 13/08/2026 por la Sra. [ACTOR_1] correspondiente a las cuotas alimentarias provisorias adeudadas por los meses de julio y agosto de 2026 y por la suma total de \$469.824,40 , calculadas al 13/08/26.-

II.- Registrar, protocolizar y notificar en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA